

Bruselas, 14 de junio de 2022
(OR. en)

10229/22

**Expediente interinstitucional:
2022/0191(NLE)**

ENER 304

NOTA DE TRANSMISIÓN

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. ^a Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	13 de junio de 2022
A:	Secretaría General del Consejo
N.º doc. Ción.:	COM(2022) 293 final
Asunto:	Propuesta de DECISIÓN DEL CONSEJO relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en la reunión extraordinaria de la Conferencia sobre la Carta de la Energía de 24 de junio de 2022

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – COM(2022) 293 final.

Adj.: COM(2022) 293 final



COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 13.6.2022
COM(2022) 293 final

2022/0191 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en la reunión extraordinaria de la Conferencia sobre la Carta de la Energía de 24 de junio de 2022

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO DE LA PROPUESTA

La presente propuesta se refiere a la Decisión por la que se establece la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión, en la reunión extraordinaria del Tratado sobre la Carta de la Energía (TCE), que tendrá lugar el 24 de junio de 2022 en Bruselas, y que incluye la adopción de varios actos en relación con lo siguiente: i) la modificación de las normas de procedimiento de la Conferencia sobre la Carta de la Energía, ii) la retirada del estatuto de observador de la Federación de Rusia en lo que respecta a la Conferencia, así como iii) la suspensión de la aplicación provisional del TCE en relación con Bielorrusia y la suspensión de su estatuto de observador de este Tratado.

2. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

2.1. Tratado sobre la Carta de la Energía (TCE)

El TCE es un acuerdo multilateral de comercio e inversión aplicable al sector de la energía que firmó la UE en diciembre de 1994 y entró en vigor en abril de 1998. El Tratado se compone de disposiciones relativas a la protección de las inversiones, el comercio de materias y productos energéticos, su tránsito y la solución de controversias. El TCE también establece un marco para la cooperación internacional entre cincuenta y cinco Partes Contratantes (entre ellas, la UE y Euratom, veintiséis Estados miembros de la UE¹, Japón, Suiza, Turquía, la mayoría de los países de la antigua URSS, excepto la Federación de Rusia², y algunos países de los Balcanes Occidentales).

Originalmente, el TCE se creó como un marco de cooperación internacional entre los países europeos y otros países industrializados con la finalidad de desarrollar el potencial energético de los países de Europa Central y Oriental y de garantizar la seguridad del abastecimiento energético de la Unión.

Sus disposiciones más importantes se refieren a la protección de las inversiones, el comercio de materias y productos energéticos, su tránsito y la solución de controversias.

Todos los Estados u organizaciones regionales de integración económica que hayan firmado el Tratado o se hayan adherido a él son miembros de la Conferencia, que se reúne periódicamente para debatir asuntos que afectan a la cooperación energética entre los signatarios del Tratado, revisar la puesta en práctica de las disposiciones del Tratado sobre la Carta de la Energía y de su Protocolo sobre la Eficacia Energética y los Aspectos Medioambientales Relacionados, y estudiar posibles nuevos instrumentos y actividades conjuntos en el marco de la Carta.

¹ Italia fue Parte Contratante, pero se retiró del Tratado en 2015. Oficialmente, el Gobierno italiano justificó su decisión con el argumento de que quería recortar costes de su pertenencia a organizaciones internacionales debido a las restricciones presupuestarias.

² La Federación de Rusia firmó el TCE, pero tomó la decisión formal de no ratificarlo.

La Conferencia sobre la Carta de la Energía vela por la consecución de los objetivos establecidos en el TCE. Además, facilita, con arreglo al Tratado y a los Protocolos, la coordinación de las medidas generales adecuadas para la puesta en práctica de los principios de la Carta.

Cada Parte dispone de un voto y la Conferencia sobre la Carta de la Energía actúa conforme a las diversas normas de votación, que varían en función del asunto de que se trate.

La presente propuesta de Decisión con arreglo al artículo 218, apartado 9, del TFUE se refiere a la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en relación con los actos previstos en la Conferencia sobre la Carta de la Energía.

2.2. Posición que debe adoptarse en nombre de la Unión

2.2.1. *Modificación de las normas de procedimiento de la Conferencia sobre la Carta de la Energía*

En la reunión de 7 de abril de 2022, el Comité de Gestión del TCE recomendó a la Conferencia que sometiese a consideración aprobar una modificación de las normas de procedimiento para regular la posible retirada o suspensión del estatus de observador de un Estado u organización internacional en determinadas circunstancias. El artículo 36 («Votaciones») del TCE solo se aplica a las decisiones reguladas en el Tratado, mientras que el estatuto de observador de la Conferencia sobre la Carta de la Energía está parcialmente regulado en las normas de procedimiento de la propia Conferencia. Por consiguiente, se sugiere añadir la siguiente redacción de la letra e) a la enmienda propuesta para cubrir el caso de posible retirada o suspensión de un observador y aclarar las normas de votación correspondientes:

«III. OBSERVADORES

Norma n.º 7

A. Normas generales

«... e) La Conferencia podrá, por consenso, suspender o retirar el estatuto de observador de un país u organización internacional en caso de:

violación persistente o grave de los principios de la Carta Europea de la Energía o de la Carta Internacional de la Energía, la que hubiera firmado ese país o esa organización internacional, o bien

incumplimiento persistente de las obligaciones financieras que le incumban con respecto a la Carta Internacional de la Energía.

Si no puede alcanzarse un consenso, la decisión de la Conferencia con arreglo al presente párrafo se adoptará por mayoría de tres cuartos de las Partes Contratantes presentes y votantes en la reunión de la Conferencia, en la medida en que representen una mayoría simple de las Partes Contratantes.».

El 16 de mayo de 2022, el Grupo de Trabajo sobre Asuntos de Gobernanza recomendó que se presentase a la Conferencia, a más tardar el 5 de junio, la citada enmienda propuesta (CC 742), para su aprobación por correspondencia, teniendo en cuenta las conclusiones del Comité de Gestión (mensaje 1952).

Mediante esta Decisión de la Conferencia sobre la Carta de la Energía, se adoptan las recomendaciones formuladas por el Comité de Gestión y el Grupo de Trabajo sobre Asuntos de Gobernanza el 7 de abril de 2022 y el 16 de mayo de 2022, respectivamente, acerca de la modificación de la norma n.º 7 de las normas de procedimiento.

De conformidad con la sección VIII del Acta Final de la Conferencia sobre la Carta Europea de la Energía, la Conferencia es responsable de tomar decisiones sobre las peticiones de firma de la declaración política de 1991. Hasta la fecha, las decisiones sobre este asunto se han adoptado por consenso.

En vista de lo anterior, la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en la Conferencia sobre la Carta de la Energía debe ser la de confirmar la enmienda.

2.2.2. Retirada del estatuto de observador de la Federación de Rusia en la Conferencia

La UE debe aprobar la retirada del estatuto de observador de la Federación de Rusia a partir de la aprobación de la norma de procedimiento n.º 7 modificada, lo cual se justifica por dos motivos (violación de principios e incumplimiento de obligaciones financieras).

2.2.3. Suspensión de la aplicación provisional del TCE en relación con Bielorrusia

Durante su reunión de los días 28 de abril y 2 de junio de 2022, el Comité de Gestión prosiguió el debate sobre la suspensión de la aplicación provisional del Tratado sobre la Carta de la Energía a Bielorrusia, tal como solicitó Ucrania.

La actuación de Bielorrusia, que permite a Rusia utilizar su territorio para facilitar la agresión contra las centrales nucleares de Ucrania, junto con sus instalaciones de almacenamiento de residuos radiactivos, el sistema de transporte de gas, las minas de carbón, las centrales hidroeléctricas y las refinerías y depósitos de petróleo puede considerarse una violación material («la violación de una disposición esencial para la consecución del objeto o del fin del Tratado» [artículo 60, apartado 3, letra b), de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados] de los artículos 3, 7, 18 y 19 del TCE.

Por consiguiente, se invitará a las Partes Contratantes representadas en la Conferencia sobre la Carta de la Energía a que decidan i) suspender la aplicación provisional del Tratado sobre la Carta de la Energía en relación con Bielorrusia, ii) pedir a la Secretaría de la Carta de la Energía que se lo comunique oficialmente al Depositario y a Bielorrusia, y iii) suspender el estatuto de observador de Bielorrusia.

La UE debe apoyar la suspensión de la aplicación provisional del TCE en relación con Bielorrusia y pedir a la Secretaría de la Carta de la Energía que informe de ello oficialmente al Depositario y a Bielorrusia. La UE también debe respaldar la suspensión del estatuto de observador de este país.

3. BASE JURÍDICA

3.1. Base jurídica procedimental

3.1.1. Principios

El artículo 218, apartado 9, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) regula la adopción de decisiones por las que se establezcan «las posiciones que deban adoptarse en nombre de la Unión en un organismo creado por un acuerdo, cuando dicho organismo deba adoptar actos que surtan efectos jurídicos, con excepción de los actos que completen o modifiquen el marco institucional del acuerdo».

En el concepto de «actos que surtan efectos jurídicos» se incluyen los actos que surtan efectos jurídicos en virtud de las normas de Derecho internacional por las que se rija el organismo de que se trate. Este concepto incluye asimismo aquellos instrumentos que, si bien no tengan fuerza vinculante con arreglo al Derecho internacional, «influy[a]n de manera determinante [en] el contenido de la normativa adoptada por el legislador de la Unión»³.

3.1.2. Aplicación al presente caso

La Conferencia sobre la Carta de la Energía es un órgano creado por un acuerdo, a saber, el Tratado sobre la Carta de la Energía.

Los actos cuya adopción por la Conferencia sobre la Carta de la Energía del Tratado sobre la Carta de la Energía esté prevista constituyen actos que surten efectos jurídicos. La modificación de las cuestiones relativas a la votación de la Conferencia sobre la Carta de la Energía tiene carácter vinculante al menos para las instituciones inscritas en el Tratado sobre la Carta de la Energía.

Asimismo, la retirada del estatuto de observador de la Federación de Rusia y la suspensión de la aplicación provisional del Tratado sobre la Carta de la Energía en relación con Bielorrusia tienen efectos jurídicamente vinculantes y, por tanto, se aplican al artículo 218, apartado 9, del TFUE, ya que influyen en la composición concreta del Tratado sobre la Carta de la Energía.

Los actos previstos ni completan ni modifican el marco institucional del Acuerdo.

En consecuencia, la base jurídica procedimental de la Decisión propuesta es el artículo 218, apartado 9, del TFUE.

3.2. Base jurídica sustantiva

3.2.1. Principios

La base jurídica sustantiva de las Decisiones adoptadas con arreglo al artículo 218, apartado 9, del TFUE depende principalmente del objetivo y del contenido del acto previsto respecto del cual se adopta una posición en nombre de la Unión. Si el acto previsto persigue un doble objetivo o tiene un componente doble, y si uno de dichos objetivos o componentes puede calificarse de principal, mientras que el otro solamente es accesorio, la Decisión

³ Sentencia del Tribunal de Justicia, de 7 de octubre de 2014, Alemania/Consejo, C-399/12, ECLI:EU:C:2014:2258, apartados 61 a 64.

adoptada con arreglo al artículo 218, apartado 9, del TFUE debe fundarse en una única base jurídica sustantiva, a saber, la que exija el objetivo o componente principal o preponderante.

3.2.2. Aplicación al presente caso

El objetivo principal y el contenido del acto previsto están relacionados con la energía.

Por tanto, la base jurídica sustantiva de la Decisión propuesta es el artículo 194 del TFUE.

3.3. Conclusión

La base jurídica de la Decisión propuesta debe ser el artículo 194 del TFUE, en relación con su artículo 218, apartado 9.

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en la reunión extraordinaria de la Conferencia sobre la Carta de la Energía de 24 de junio de 2022

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 194, en relación con su artículo 218, apartado 9,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Unión celebró el Tratado sobre la Carta de la Energía (en lo sucesivo, «el Tratado») mediante la Decisión 98/181/CE, CECA, Euratom, que entró en vigor en 1998.
- (2) De conformidad con el artículo 34 del Tratado, la Conferencia sobre la Carta de la Energía vela por la consecución de los objetivos establecidos en él. Además, la Conferencia facilita, con arreglo al Tratado y a los Protocolos, la coordinación de las medidas generales adecuadas para la puesta en práctica de los principios de la Carta.
- (3) La Conferencia sobre la Carta de la Energía, en su reunión extraordinaria de 24 de junio de 2022, debe adoptar: i) la modificación de las normas de procedimiento de la Conferencia sobre la Carta de la Energía, ii) la retirada del estatuto de observador de la Federación de Rusia en lo que respecta a la Conferencia, así como iii) la suspensión de la aplicación provisional del Tratado en relación con Bielorrusia y la suspensión de su estatuto de observador en el marco del Tratado.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en la reunión extraordinaria de la Conferencia sobre la Carta de la Energía, que tendrá lugar el 24 de junio de 2022 en Bruselas, será la siguiente:

confirmar la enmienda propuesta de la norma n.º 7;

aprobar la retirada del estatuto de observador de la Federación de Rusia a partir de la aprobación de la norma de procedimiento n.º 7 modificada, lo cual se justifica por dos motivos (violación de principios e incumplimiento de obligaciones financieras);

aprobar la suspensión de la aplicación provisional del Tratado sobre la Carta de la Energía en relación con Bielorrusia y el estatuto de observador de este país.

Artículo 2

El destinatario de la presente Decisión es la Comisión.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo
El Presidente / La Presidenta